



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 97 De Martes, 22 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420150034500	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Ips Fundasalud De La Costa Sas	21/06/2021	Auto Fija Fecha - Audiencia 30 De Junio De 2021 A Las 11:00 A.M -Tener Como Curadora Ad- Litem
08001310501420100047600	Ordinario	Agustin Alfonso Rodriguez Perez	Bbva Horizonte Pensiones Y Cesantias	21/06/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución
08001310501420210014700	Ordinario	Cynthia Loraine Lara Rojas	Sin Otros Demandados, Maleja Spa Diseño De Cejas	21/06/2021	Auto Decide - . Rechazar La Demanda Interpuesta
08001310501420210012600	Ordinario	Julio Ahumada Deulufeut	Canteras Munarriz Sas, Desarrollo Laboral	21/06/2021	Auto Decide - . Rechazar La Demanda Interpuesta
08001310501420210014100	Ordinario	Maria Denis Garavito Cadena	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	21/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 22 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

0b0f5d80-6535-4bce-8231-987efdaa9e3e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 97 De Martes, 22 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420210012400	Ordinario	Tania Tatiana Mejia Ahumada	El Trancazo Mr Full S.A.S, A La Obra S.A.S	21/06/2021	Auto Decide - .Rechazar La Demanda Interpuesta

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 22 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

0b0f5d80-6535-4bce-8231-987efdaa9e3e



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2010-00476-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AGUSTÍN ALFONSO RODRÍGUEZ PÉREZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. antes BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 306 del C.G.P., que se aplica en esta especialidad, por disposición del artículo 145 del CPTSS, la parte demandante con memorial de fecha 08 de octubre de 2018, solicita el cumplimiento de sentencia, razón por lo cual el Juzgado procedió a librar mandamiento de pago, con auto de fecha 10 de marzo de 2020, en favor de AGUSTÍN ALFONSO RODRÍGUEZ PÉREZ, y en contra de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/L (\$140.545.801.00), por concepto de retroactivo pensional liquidado a partir del 01 de mayo de 2004 al 22 de abril de 2014 por \$67.317.333,33, y del 23 de abril de 2014 a febrero de 2020 \$59.568.467,67, más agencias en derecho de primera instancia, más agencias en derecho de casación, providencia que se notificó por estado el 11 de marzo de 2020.

La parte demandada no presentó excepciones, pero si interpuso recursos de reposición y subsidiario de apelación contra el mandamiento de pago, que fueron rechazados por extemporáneos en providencia de fecha 09 de marzo de 2021, la que se notificó a través de estado electrónico No. 38 del 10 de marzo de 2021, proveído contra el cual la parte pasiva no presentó recurso alguno, encontrándose ejecutoriado. Así mismo, se decretó el embargo y secuestro de las sumas de dineros que llegare a tener la demandada en los bancos de esta ciudad.

El art. 440 del C.G.P., establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo”*, razón por la cual el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2020.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2020.

2° Practíquese la liquidación del crédito, al igual que de las costas, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia.

3° Páguesele al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Código de verificación:

35aeb40c1fa34dd55164fba5a9239167791a907e76626b382defff83f6a7e154

Documento generado en 21/06/2021 05:57:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2015-00345-00
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: IPS FUNDASALUD DE LA COSTA S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se observa que la Dra. ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO, allega escrito mediante el cual acepta el cargo de curador ad litem; cargo en el que fue designada en remplazo de la Dra. INDIRA DEL CARMEN AMELL GARCIA, así las cosas, se tendrá como curadora por la aceptación del cargo en mención.

Además, se fijará el día 30 de junio de 2021 a las 11:00 a.m., para celebrar audiencia de decisión de excepciones conforme al parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como curadora ad- litem del demandado IPS FUNDASALUD DE LA COSTA S.A.S. a la Dra. ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑO, quien aceptó la designación efectuada.

SEGUNDO: FÍJESE el día 30 de junio de 2021 a las 11:00 a.m., para celebrar audiencia de decisión de excepciones conforme al parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb7f3af31f17108138759f6aeff20c4678e76e45c7a213a277243b2d6497c9bc
Documento generado en 21/06/2021 05:32:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00124-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TANIA TATIANA MEJIA AHUMADA
DEMANDADOS: A LAS OBRAS S.A.S – EL TRANZACO MR FULL S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el expediente, se advierte que mediante auto fechado el 10 de mayo de 2021, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiendo que la parte actora subsanara las falencias en el término de cinco (5) días, dicha providencia fue notificada a la parte demandante por la plataforma TYBA, a través del estado de fecha 11 de mayo de 2021.

Transcurrieron los cinco (5) días para que la parte accionante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado. En consecuencia, se procederá a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda interpuesta por la señora TANIA TATIANA MEJIA AHUMADA contra A LAS OBRAS S.A.S – EL TRANZACO MR FULL S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Ejecutoriada providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a60c8e081f9e8ff8cec46386f84ffb5c60b58e83e30c96f9c6d19e4f92df2c5
Documento generado en 21/06/2021 05:31:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-000126-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE AHUMADA DEULUFEUT
DEMANDADO: CANTERAS MUNARRIZ S.A.S.-DESARROLLO LABORAL S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el expediente, se advierte que mediante auto fechado el 10 de mayo de 2021, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiendo que la parte actora subsanara las falencias en el término de cinco (5) días, dicha providencia fue notificada a la parte demandante por la plataforma TYBA, a través del estado de fecha 11 de mayo de 2021.

Transcurrieron los cinco (5) días para que la parte accionante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado. En consecuencia, se procederá a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda interpuesta por el señor JULIO ENRIQUE AHUMADA DEULUFEUT contra CANTERAS MUNARRIZ S.A.S. - DESARROLLO LABORAL S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Ejecutoriada providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbfce08acc61777c981560b7022fb76378d242de7e707f984683980db320baba
Documento generado en 21/06/2021 05:31:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00147-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CYNTHIA LORAINE LARA ROJAS
DEMANDADOS: MALEJA SPA DISEÑO DE CEJAS

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de junio de dos mil veintios (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el expediente, se advierte que mediante auto fechado el 18 de mayo de 2021, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiendo que la parte actora subsanara las falencias en el término de cinco (5) días, dicha providencia fue notificada a la parte demandante por la plataforma TYBA, a través del estado de fecha 19 de mayo de 2021.

Transcurrieron los cinco (5) días para que la parte accionante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado. En consecuencia, se procederá a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda interpuesta por la señora CYNTHIA LORAINE LARA contra MALEJA SPA DISEÑO DE CEJAS por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Ejecutoriada providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acbb739d4d33f37e9abf6cc2231fb17cbdcdcbc95396eed76e41ca0206421bd9

Documento generado en 21/06/2021 05:31:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00141-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DENIS GARAVITO CADENA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES y ORLANDO ZAPATA RONCALLO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda presentada en escritos del 20 de mayo del 2021, el Juzgado encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S., razón por la cual es procedente su admisión, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES – la cual se encuentra representada por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA respectivamente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, y al demandado ORLANDO ZAPATA RONCALLO, concediéndoles un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la contesten en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S. Así mismo, se ordenará notificar al MINISTERIO PUBLICO PROCURADORA DELEGADA EN LO LABORAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida MARIA DENIS GARAVITO CADENA a través de apoderado judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES – y ORLANDO ZAPATA RONCALLO, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal y al demandado ORLANDO ZAPATA RONCALLO, por reunir los requisitos señalados.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806 de 2020, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL, del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. SAMAET RAYMOND GRACIA VASQUEZ, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

YOLANDA HORTENCIA SAAVEDRA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d905fb2576dd6d933e82955fd15abcf3aba9f24c36123218c2ad91586302faea

Documento generado en 21/06/2021 05:31:53 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>